



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0445-2002-AA/TC
LIMA
JOSÉ VÍCTOR DÍAZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de abril de 2003

VISTA

La solicitud presentada el 22 abril de 2003, por don José Víctor Díaz Roldán para que se aclare la sentencia de fecha 5 de noviembre de 20902, respecto a dos puntos concretos que expone; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en autos en forma supletoria, dispone que antes de que la resolución cause ejecutoria se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.
2. Que , vía aclaración , el interesado solicita se considere que ha cumplido con presentar pruebas suficientes que acreditan su pretensión, y no como, alega, erradamente se ha señalado en la sentencia cuya aclaración se solicita.
3. Que no existe ningún concepto dudoso u oscuro ni en la parte considerativa ni en la decisoria de la sentencia, toda vez que, en primer lugar, se han meritado las boletas de pago racaudadas por el recurrente, tal como se señala en el Fundamento 1; sin embargo, este Colegiado considera que dichos documentos no son suficientes. En segundo lugar, como se tiene dicho en la sentencia, no se ha determinado cuál es la categoría y cuál el nivel remunerativo que actualmente le pertenece al demandante. Consecuentemente, no hay nada que aclarar ni subsanar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** el pedido de aclaración formulado por José Víctor Díaz Roldán. Dispone la notificación a las partes con arreglo a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR